

<b>EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013</b>	X X X,	<b>FECHA RESOLUCIÓN: 21/03/2013</b>
Ente Público: Delegación Tláhuac		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: <b>MODIFICAR</b> la respuesta emitida, y se ordena al Ente Obligado:  <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Haga entrega de los adeudos que haya dejado la administración anterior (saliente en septiembre de dos mil doce), en donde el grado de detalle deberá comprender al menos, Capítulo, Concepto y Partida, conforme con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, de observancia obligatoria a las Delegaciones.</li></ul> La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

X X X

ENTE OBLIGADO:

DELEGACION TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013

En México, Distrito Federal, a veintiuno de marzo de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0067/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, se formula resolución en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El diez de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0413000152212, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“de todas las delegaciones se solicita el monto de adeudos detallados que les dejaron la administración saliente” (sic)*

II. El diez de enero de dos mil trece, el Ente Obligado por conducto de su Directora de Recursos Financieros, emitió la siguiente respuesta:

“... ”

*Referente a lo requerido en su solicitud: “de todas las delegaciones se solicita el monto de adeudos detallados que les dejaron la administración saliente”, se informa:*

#### RESUMEN DE ADEFAS/2012

	AÑO	MONTO
PROVEDORES	2004	25,531.13
	2005	25,493.28
	2006	442,479.69
	2007	1,407,831.13
	2008	763,852
	2009	2,159,179.96
	2010	7,965,951.27
	2011	1,172,166.97

TOTAL 13,962,486.32

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

	AÑO	MONTO
CONTRATISTA	2006	243,909.97
	2007	5,784,326.20
	2008	4,036,017.44
	2009	3,642,190.43
	2010	80,009.72

TOTAL 13,786,543.76

	AÑO	MONTO
AUTOGENERADOS	2007	14,547.50
	2008	27,945.00
	2009	192,717.00
	2010	986,759.98
	2011	1,904,119.23

TOTAL 3,126,088

PERIODO 2012 EN CAPTURA

...” (sic)

III. El once de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligada debido a que la información no se encontraba detallada, era incompleta y faltó al principio de máxima publicidad.

IV. El dieciséis de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El seis de febrero de dos mil trece, mediante un correo electrónico, el Ente Obligado remitió el oficio OIP/308/2013 del seis de febrero de dos mil trece, a través del cual

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

rindió su informe de ley que le fue requerido, en donde se manifestó en términos iguales a la respuesta inicial, señalando que había dado cumplimiento a la ley de la materia.

Asimismo, el Ente Obligado remitió el oficio DRF/00215/2013 del treinta y uno de enero de dos mil trece, a través del cual emitió una segunda respuesta en donde especificó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto tengo a bien informar, que se le entregó al solicitante los datos requeridos en forma detallada anualmente, sin embargo, para subsanar la inconformidad en la respuesta del solicitante y homologando el documento entregado a XXX por la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco y anexo al recurso de revisión en proceso, se anexa al presente documento por parte de esta Dirección de Recursos de Financieros en Tláhuac, la información correspondiente en formato impreso y medio electromagnético.*

...” (sic)

Anexo a dicha respuesta, el Ente adjuntó las siguientes documentales:

- Concentrado de obras de dos mil seis a dos mil diez, en este documento se especificaban los siguientes rubros: Beneficiario y/o razón social, año, concepto e importe (visible a fojas uno a cinco).
- Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve. En estos documentos se especificaban los siguientes rubros: Beneficiario y/o razón social, año, concepto e importe (visible a fojas seis a trece del expediente).
- Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS dos mil diez, Capítulo 1000). En este documento se especificaban los siguientes rubros: Beneficiario y/o razón social, año, concepto e importe (visible a fojas catorce a cuarenta y uno).
- Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS dos mil once). En este documento se especificaban los siguientes rubros: nombre del proveedor, concepto e importe (visible a foja cuarenta y dos del expediente).

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

- Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS /Unidad Departamental de Autogenerados). En este documento se especificaban los siguientes rubros: Nombre del beneficiario o acreedor, concepto del adeudo, importe y año ( visible a fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro del expediente).

**VI.** El ocho de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**IX.** Mediante acuerdo del cinco de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que realizaran manifestación alguna, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias integradas al presente recurso de revisión, no se advierte que el Ente Obligado haya hecho valer causal de improcedencia y este Instituto tampoco observó la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una segunda respuesta, por lo cual y debido a que pudiera actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se procede a su análisis de manera oficiosa con el fin de verificar si procede el sobreseimiento del presente recurso de revisión. Dicho precepto señala:

**Artículo 84.** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

**IV.** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*

...

De la normatividad transcrita, se advierte que para que se actualice la procedencia del sobreseimiento en un recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

convenga.

En tal virtud, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales agregadas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

En relación con el **primero** de los requisitos, es de destacar que en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, el particular solicitó “de todas las delegaciones se solicita el monto de adeudos detallados que les dejaron la administración saliente” (sic)

Por otro lado, los agravios del recurrente que consistieron en que el Ente Obligado no le proporcionó la información de manera detallada, era incompleta y faltó al principio de máxima publicidad.

Por su parte, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta al recurrente contenida en el oficio DRF/00215/2013 y sus anexos, a través de un correo electrónico del seis de febrero de dos mil trece, descrito en el Resultando V de la presente resolución.

Las documentales referidas son valoradas conforme con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis Jurisprudencial:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

X X X

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

***FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar la segunda respuesta y anexos; a través de los cuales el Ente Obligado hizo entrega de lo siguiente:

- Concentrado de obras de dos mil seis a dos mil diez, en este documento se especifican los siguientes rubros: Beneficiario y/o razón social, año, concepto e importe (visible a fojas uno a cinco).
- Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve. En estos documentos se especifican los siguientes rubros: Beneficiario y/o razón social, año, concepto e importe (visible a fojas seis a trece del expediente)
- Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS dos mil diez, Capítulo 1000). En este documento se especificaban los siguientes rubros: Beneficiario y/o razón social, año, concepto e importe (visible a fojas catorce a cuarenta y uno).

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

X X X

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

- Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS dos mil once. En este documento se especificaban los siguientes rubros: nombre del proveedor, concepto e importe (visible a foja cuarenta y dos del expediente).
- Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS / Unidad Departamental de Autogenerados). En este documento se especificaban los siguientes rubros: Nombre del beneficiario o acreedor, concepto del adeudo, importe y año. (visible a fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro del expediente).

En ese sentido, antes de realizar el contenido de la información, este Instituto advierte que de los datos contenidos en las documentales que conforman la segunda respuesta, algunas corresponden de dos mil cuatro a dos mil ocho, por lo que éstas no se pueden tomar en consideración, así como tampoco, Órgano Colegiado procede a su estudio pues la solicitud de información fue clara en precisar que los datos requeridos eran de la administración anterior, es decir, del periodo inmediatamente anterior de la presente gestión de la Delegación Tláhuac correspondiente de dos mil nueve a dos mil doce, ya que la misma se renueva con las elecciones a Delegados cada tres años, según el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal<sup>1</sup>.

**Artículo 13.** *Los Jefes Delegacionales se elegirán mediante el voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.*

Precisado lo anterior, y atendiendo a las razones expuestas, no se entrará al estudio de las siguientes documentales:

- Concentrado de obras de dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho.
- Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) de dos mil cuatro a dos mil ocho.

---

<sup>1</sup> <http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco.legal/COIPEDF.pdf>

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

- Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS Unidades Departamentales de Autogenerados) correspondientes a dos mil siete y dos mil ocho.

Por otro lado, del análisis efectuado a las documentales anexas a la segunda respuesta, este Órgano Colegiado advierte que con las mismas, aún a pesar de que se detalla parte de la información requerida con la que contaba el Ente Obligado, incumple con el requerimiento inicial del particular debido a que la información no se presentó detallada de acuerdo con los rubros establecidos en el Clasificador por Objeto de Gasto, fundamento legal de la rendición de cuentas en materia contable (Capítulo, Concepto y Partida); sino que se especifican los siguientes rubros: beneficiario y/o razón social, año, concepto e importe.

Lo anterior se afirma debido a que si bien el Ente recurrido hizo referencia al beneficiario (persona a la cual se le adeuda) año (a partir de dos mil nueve), concepto (trabajo realizado) e importe (cantidad adeudada) lo cierto es que dichos datos no dan certeza al particular de a qué capítulo y partida presupuestal del gasto se encuentran incorporados.

Por lo tanto, es posible afirmar que el Ente Obligado no atendió a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto de Gasto, como instrumento armonizador de los sistemas contables de las Entidades Federativas.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> [http://www.finanzas.df.gob.mx/documentos/COG\\_2011.pdf](http://www.finanzas.df.gob.mx/documentos/COG_2011.pdf)

## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

X X X

ENTE OBLIGADO:

DELEGACION TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013

### C. Estructura

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal se apega al nivel de desagregación determinado por el CONAC, conforme a lo siguiente:

Estructura			
<u>Capítulo</u>	<u>Concepto</u>	<u>Partida</u>	
		<u>Genérica</u>	<u>Específica</u>
X000	XX00	XXX0	XXXX

Los elementos de la estructura se entienden de la siguiente forma:

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por las unidades responsables del gasto. Le corresponde el primer dígito.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica identificados por el segundo dígito, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de partida genérica y partida específica.

a) La partida genérica constituye el elemento para la armonización de la información del Distrito Federal con los otros niveles de gobierno, la que se identifica con el tercer dígito.

b) La partida específica corresponde al cuarto dígito, su apertura permitirá la identificación específica de los bienes y servicios requeridos por las unidades responsables del gasto con base en sus necesidades, conservando al mismo tiempo la estructura básica integrada por capítulo, concepto y partida genérica, determinada por el CONAC. Asimismo, la partida específica permitirá la armonización con el Plan de Cuentas.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado considera que no se encuentra satisfecho el **primero** de los requisitos previsto en la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que el Ente recurrido con la segunda respuesta no satisfizo la solicitud inicial, por lo que este Instituto entra al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

X X X

ENTE OBLIGADO:

DELEGACION TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio hecho valer por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
<p><i>“de todas las delegaciones se solicita el monto de adeudos detallados que les dejaron la administración saliente” (sic)</i></p>	<p>La Dirección de Recursos Humanos remitió la información relacionada con las ADEFAS (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores) dos mil doce, con los rubros: proveedores, contratistas y autogenerados, especificando de cada uno de ellos el año (de dos mil cuatro a dos mil once), así como el monto.</p>	<p><b>ÚNICO:</b> La información no estaba detallada, era incompleta y alegó el incumplimiento al principio de máxima publicidad.</p>

Lo anterior, se desprende del formato denominado *“Acuse de solicitud de acceso a la información pública”*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *“Acuse de recibo de recurso de revisión”*, obtenidos del sistema electrónico *“INFOMEX”* respectivamente.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

Jurisprudencia expuesta en el Considerando Segundo de la presente resolución, cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”**.

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley el Ente Obligado reiteró en sus manifestaciones formuladas en la respuesta original, señalando haber emitido una segunda respuesta, la cual ha sido objeto de estudio en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta del Ente Obligado con el objeto de verificar si los agravios del recurrente son o no fundados, o si por el contrario el acto impugnado se encontró apegado a la normatividad.

Antes de entrar al estudio del **único** agravio formulado por el recurrente, este Instituto estima necesario señalar que debido a que únicamente se inconformó de que la Delegación Tláhuac no entregó en forma *detallada* de la información solicitada, este Instituto se centra al estudio de dicha inconformidad, dejando de lado lo relativo al requerimiento del particular consistente en conocer *“de todas las Delegaciones”*, la información solicitada al Ente recurrido ya que no formuló agravio alguno en contra de dicho requerimiento, por lo que se entiende como acto consentido.

Criterio similar ha sido sustentado por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

X X X

### ENTE OBLIGADO:

DELEGACION TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013

No. Registro: 204,707

#### **Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

#### **Jurisprudencia**

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

*Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.*

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado señala que del análisis realizado a la respuesta impugnada, el Ente Obligado hizo del conocimiento del ahora recurrente las cantidades totales de los adeudos dejados por las administraciones anteriores, desde dos mil cuatro a dos mil once, correspondientes a las *ADEFAS* que conforme con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal corresponden a los *Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores*, es decir, asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del *Ejercicio Fiscal Anterior*, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron<sup>3</sup>.

Al haber contestado el requerimiento del particular en el sentido señalado en el párrafo que antecede, es innegable que el Ente Obligado vulneró el derecho de acceso a la información del particular y transgredió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

<sup>3</sup> <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r364302.pdf>

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones formuladas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Precisado lo anterior, se afirma que el Ente Obligado contestó incongruentemente debido a que el particular solicitó montos de adeudos de la administración anterior de la Delegación Tláhuac, mientras que si bien el Ente Obligado señaló adeudos de la administración se limitó a anexar los adeudos de años fiscales anteriores, es decir, de años calendario y no al corte y cambio de administración sucedida en septiembre de dos mil doce.

Por lo anterior, sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determinara que el agravio formulado por el recurrente es fundado debido a que la Delegación Tláhuac no se pronunció respecto de la documentación solicitada, es decir, los adeudos detallados que dejó la administración inmediata anterior (dos mil nueve a dos mil doce) y ordenar al Ente recurrido que emita una respuesta en la que atienda la solicitud del particular.

Sin embargo, y debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia, procede a analizar si conforme con la normatividad el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de atender el requerimiento inicial.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar si de conformidad con la normatividad aplicable, el Ente recurrido se encontraba en posibilidades de hacer entrega de la información requerida en la forma en que fue solicitada y por lo tanto, si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

En tal virtud, es preciso señalar que conforme con los artículos 135, 136, fracción IV, 139, 140 y 141 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 144, 146, 146, 147 y 148 de su Reglamento, se desprende lo siguiente:

### **LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 135.-** Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral a que se refiere el Estatuto, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar.

En la información cuantitativa y cualitativa las Unidades Responsables del Gasto harán referencia a los siguientes aspectos:

*I. La eficacia que determina cuantitativamente el grado o la medida del cumplimiento de las metas de sus actividades institucionales;*

*II. La eficacia registrada en el ejercicio de los recursos financieros en relación con los previstos en un periodo determinado;*

*III. La eficiencia con que se aplicaron los recursos financieros para la consecución de las metas de sus actividades institucionales;*

*IV. La congruencia entre los gastos promedios por unidad de meta previstos y los erogados en sus actividades institucionales;*

*V. El grado de cobertura e impacto de las acciones sobre la población y grupos sociales específicos;*

*VI. Los indicadores para medir el avance de los objetivos y metas de los programas, y*

*VII. Los demás que considere la Secretaría.*

**Artículo 136.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Delegaciones** deberán proporcionar a la Secretaría la siguiente información:

...

**IV. Trimestralmente:**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

**a) Información sobre el avance de metas por vertientes de gasto.** En caso de desviaciones a las metas se deberán especificar las causas que las originen;

**b) Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social,** especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron;

**c) Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios, ayudas, donaciones y aportaciones autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales,** especificando importes, causas y finalidades de las erogaciones.

**Artículo 139.-** La **Secretaría dará a conocer** a las Unidades Responsables del Gasto de quienes deba recabar información, **a más tardar el día quince de enero de cada año, las instrucciones y formatos para obtener los datos necesarios para la integración de la Cuenta Pública del año anterior.**

**Artículo 140.-** Con base en **los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable** que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, **la Secretaría integrará la Cuenta Pública** y la someterá a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

**Artículo 141.-** Para los efectos del artículo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría, para la integración de la Cuenta Pública:**

**I. Anualmente, a más tardar el 31 de marzo:**

**a) Estado de ejercicio del presupuesto;**

Asimismo, el área competente de la Secretaría, deberá proporcionar:

**b) Estado analítico de ingresos, y**

**c) Estado de financiamiento;**

**II. Informe de Cuenta Pública conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere el artículo 139, y**

**III. Otra información complementaria que solicite la Secretaría.**

**Los Jefes Delegacionales deberán entregar la información señalada al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría.**

La información a que se refiere este artículo, deberá estar suscrita por el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación de que se trate.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

De los preceptos normativos transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Delegación Tláhuac tiene obligación de rendir a la Secretaría de Finanzas un Informe Trimestral que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos, esto deberá ser dentro de los quince días naturales siguientes de concluido cada trimestre, los criterios sobre la información que se deberá proporcionar serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar.
- Las Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas la información trimestralmente sobre el avance de metas por vertientes de gasto.
- La Secretaría de Finanzas dará a conocer, a más tardar el quince de enero de cada año, las instrucciones y formatos para obtener los datos necesarios para la integración de la Cuenta Pública del año anterior.
- La Secretaría de Finanzas, con la información financiera, presupuestal y contable de las Delegaciones integrará la Cuenta Pública.
- Las Delegaciones proporcionaran anualmente, a más tardar el treinta y uno de marzo, para la integración de la Cuenta Pública, el estado de ejercicio del presupuesto, conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere el artículo 139 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los Informes Trimestrales.**

*La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.*

**La información que remitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a la Secretaría deberá contar con la firma electrónica o autógrafa en su caso, del titular y del servidor público responsable del manejo de los recursos.**

...

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

X X X

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

**Artículo 146.-** Para efectos de la integración de los informes relativos a la deuda pública, así como su incorporación al Informe Trimestral y a la Cuenta Pública, las Unidades Responsables del Gasto que ejerzan estos recursos conforme a la normatividad aplicable, **proporcionarán mediante oficio la información relativa a los montos ejercidos y al cumplimiento de las acciones previstas en los proyectos financiados con deuda, a la Secretaría en los términos solicitados por ésta.**

**Artículo 147.-** El informe de Cuenta Pública será de carácter definitivo una vez presentado a la Asamblea, por lo que no podrá modificarse.

**Artículo 148.-** La Secretaría remitirá a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades la guía para la elaboración de sus informes.

De los preceptos normativos transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Finanzas será la encargada de consolidar e integrar la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los Informes Trimestrales.
- Las Unidades Responsables proporcionarán mediante oficio la información relativa a los montos ejercidos y las acciones previstas en los proyectos financiados con deuda, para su integración a los informes trimestrales y la cuenta pública.
- La guía para la elaboración de los informes trimestrales, será enviado por la Secretaría de Finanzas.

Por su parte, el Manual Administrativo de la Delegación Tláhuac, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de septiembre de dos mil siete<sup>4</sup>, establece lo siguiente respecto de la Dirección de Recursos Financieros, adscrita a la Dirección General de Administración:

### **DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**

#### **Funciones:**

<sup>4</sup> [http://www.consejeria.df.gob.mx/uploads/gacetas/Septiembre07\\_05\\_163.pdf](http://www.consejeria.df.gob.mx/uploads/gacetas/Septiembre07_05_163.pdf)

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

X X X

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

*Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, y presentarlo a consideración de la Dirección General de Administración y al Jefe Delegacional.*

*Determinar los techos presupuestales de las unidades ejecutoras del gasto, en base al presupuesto original autorizado por la Asamblea Legislativa.*

***Coordinar los informes de gestión y estados financieros, con la finalidad de evaluar la gestión pública.***

***Coordinar y supervisar los procesos de programación, evaluación, presupuestación, contabilidad e ingresos autogenerados de la Delegación, con apego a las políticas y lineamientos establecidos, con criterio de eficacia y eficiencia, que permiten el control programático-presupuestal.***

*Participar en el comité de control y evaluación mediante la integración de la información contable, financiera y presupuestal que se requiera.*

*Participar en los subcomités de obra pública y adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante información contable, financiera y presupuestal que se requiera.*

*Proporcionar asesoría en el ámbito de su competencia a las áreas ejecutoras del gasto de la Delegación en materia del ejercicio presupuestal.*

*Dar seguimiento al ejercicio del programa operativo anual, vigilando que las unidades ejecutoras del gasto se apeguen al presupuesto de egresos y al calendario autorizado.*

*Supervisar que los registros de control del ejercicio presupuestal se apeguen a las normas y procedimientos administrativos y jurídicos en la materia.*

### **SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS**

#### **Funciones:**

*Integrar el anteproyecto de presupuesto y el calendario financiero de la Delegación, de acuerdo a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas.*

*Coordinar la formulación y actualización de los registros sobre la disponibilidad de los recursos.*

*Coordinar la conciliación de las cifras programático presupuestales con las dependencias centrales.*

*Supervisar la elaboración de los informes de avances y resultados programático presupuestales.*

*Supervisar la elaboración de la Cuenta Pública de la Delegación*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

De lo referido, se advierte lo siguiente:

- Que la Delegación Tláhuac cuenta con una Dirección de Recursos Financieros, misma que tiene reconocidas las atribuciones de coordinar los informes de gestión y estados financieros, con la finalidad de evaluar la gestión pública, así como supervisar los procesos de programación, evaluación, presupuesto, contabilidad e ingresos autogenerados de la Delegación, con apego a los lineamientos que permitan el control programático-presupuestal.
- Que también se cuenta con una Subdirección de Finanzas, la cual tiene atribuciones para integrar el anteproyecto de presupuesto y el calendario financiero de la Delegación, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y supervisar la elaboración de la Cuenta Pública de la Delegación.

Ahora bien, del cúmulo de normatividad señalada hasta el momento, este Órgano Colegiado no advirtió con qué grado de detalle el Ente Obligado debe tener la información relativa al monto de los adeudos que dejan las administraciones salientes.

Sin embargo, no es obstáculo para señalar que si bien el Ente Obligado gestionó la solicitud de información ante la Unidad Administrativa competente para responderla, lo cierto es que hizo entrega de información que no guardó relación con lo solicitado.

En ese sentido, a efecto de determinar si el **único** agravio del recurrente resulta o no fundado, es necesario traer a colación lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de octubre de dos mil diez, que a la letra dispone:

### **CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **B. Aspectos generales**

...

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

X X X

### ENTE OBLIGADO:

DELEGACION TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013

*El objeto del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal consiste en constituirse en el **documento determinante de los capítulos, conceptos y partidas base para el registro del gasto público del Distrito Federal previsto en el Presupuesto de Egresos**, para efectos de contar con información de la demanda de bienes y servicios de las unidades responsables del gasto, identificar los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, entre otros, así como posibilitar el vínculo con la contabilidad gubernamental, mediante el sistema de cuentas gubernamentales integradas e interrelacionadas.*

...

**El Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal es de observancia obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.**

#### C. Estructura

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal se apega al nivel de desagregación determinado por el CONAC, conforme a lo siguiente:

Estructura			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

Los elementos de la estructura se entienden de la siguiente forma:

**Capítulo:** Es el mayor nivel de agregación que **identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios** requeridos por las unidades responsables del gasto. Le corresponde el primer dígito.

**Concepto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica identificados por el segundo dígito, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

**Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de partida genérica y partida específica.

a) La partida genérica constituye el elemento para la armonización de la información del Distrito Federal con los otros niveles de gobierno, la que se identifica con el tercer dígito.

b) La partida específica corresponde al cuarto dígito, su apertura permitirá la identificación específica de los bienes y servicios requeridos por las unidades responsables del gasto con base en sus necesidades, conservando al mismo tiempo la estructura básica integrada por capítulo, concepto y partida genérica, determinada por el CONAC. Asimismo, la partida específica permitirá la armonización con el Plan de Cuentas.

...

#### E. Índice

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

*El Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, queda integrado de la siguiente forma:*

**Capítulo 1000 Servicios personales**

**Concepto 1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente.**

**Partida Genérica 1110 Dietas.**

**Partida 1111 Dietas.**

...

**TRANSITORIOS DE LAS MODIFICACIONES AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2011**

...

**TERCERO.- Las modificaciones al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal serán aplicables a partir del 1º de enero de 2012, para efectos del ejercicio de los recursos con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2012**

...

De lo anterior, se desprende que el objeto del Clasificador por *Objeto del Gasto del Distrito Federal*, es constituirse en el **documento determinante de los capítulos, conceptos y partidas base para el registro del gasto público del Distrito Federal previsto en el Presupuesto de Egresos**, para efectos de contar con información de la demanda de bienes y servicios de las unidades responsables del gasto, identificar los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, entre otros, así como posibilitar el vínculo con la contabilidad gubernamental, mediante el sistema de cuentas gubernamentales integradas e interrelacionadas.

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal es de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades **de la Administración Pública del Distrito Federal**.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

Además, la estructura del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal se apega al nivel de desagregación siguiente:

- 1. Capítulo:** Es el mayor nivel de detalle que **identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios** requeridos por las unidades responsables del gasto.
- 2. Concepto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma **específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.**
- 3. Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual **se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios** que se adquieren y se compone de partida **genérica** y partida **específica.**

Las modificaciones al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal son aplicables desde el uno de enero de dos mil doce, para efectos del ejercicio de recursos con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de dos mil doce.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular, y para brindar certeza jurídica de la información que se reciba, la respuesta a proporcionar por el Ente Obligado deberá ser el **monto de adeudos detallados que les dejaron la administración saliente, desglosado por capítulo, concepto y partida.**

Por lo anterior, la entrega de los montos *de adeudos que les dejaron la administración saliente*, **desglosado por capítulo, concepto y partida**, al corresponder a recursos públicos, con su entrega el recurrente podrá corroborar el destino de los mismos, y a su vez propiciará el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 9 de la Ley de



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

X X X

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el destino del erario público.

En razón de lo anterior, y una vez precisada y valorada la naturaleza de la información solicitada, este Órgano Colegiado determina que el **único** agravio hecho valer por el recurrente es **parcialmente fundado**, pues el Ente Obligado omitió hacer entrega de la información solicitada con el grado de detalle de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual es de observancia obligatoria para el Ente recurrido, vulnerando el derecho de acceso a la información del particular.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida, y se ordena al Ente Obligado:

- Haga entrega de los adeudos que haya dejado la administración anterior (saliente en septiembre de dos mil doce), en donde el grado de detalle deberá comprender al menos, Capítulo, Concepto y Partida, conforme con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, de observancia obligatoria a las Delegaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tláhuac hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION TLÁHUAC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0067/2013**

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**